

Las comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el reglamento interior o el acuerdo de ayuntamiento, debiendo ser plurales, proporcionales y garantizando la paridad de género en la integración y en la designación de presidencias de las comisiones del ayuntamiento; en cada comisión habrá una persona titular de la presidencia y de la secretaría asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de las personas comisionadas para la atención de los asuntos de competencia municipal.

Voto dirimente

Artículo 79. Los acuerdos de las comisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, la persona titular de la presidencia de la Comisión tendrá voto dirimente.

Dispensa o remoción

Artículo 80. Los casos de dispensa o remoción del cargo de integrante de las comisiones se establecerán en el reglamento municipal correspondiente.

Publicidad de las comisiones

Artículo 81. Las reuniones de comisiones serán públicas y deberán ser transmitidas en vivo mediante el medio tecnológico que se considere más adecuado, conservando el archivo correspondiente a excepción de los supuestos previstos en el artículo 103 de esta Ley.

Reuniones a distancia

Artículo 82. Las reuniones de comisiones podrán llevarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes y se informe al Ayuntamiento, atendiendo a las formalidades que establece la presente ley y los reglamentos correspondientes. En las reuniones a distancia, se deberá hacer uso de la firma electrónica certificada para firmar los acuerdos en los términos de la ley de la materia.

El carácter de privada lo determinará la presidencia de la Comisión en la convocatoria a la reunión.

Comisiones ordinarias

Artículo 83. El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones de:

- I.** Contraloría y Combate a la Corrupción;
- II.** Derechos Humanos;
- III.** Desarrollo Rural y Económico;
- IV.** Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial;
- V.** Educación, Recreación, Cultura y Deporte;
- VI.** Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- VII.** Atención a Personas con Discapacidad;
- VIII.** Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- IX.** Igualdad de Género;

- X.** Obra y Servicios Públicos;
- XI.** Salud Pública y Asistencia Social;
- XII.** Seguridad Pública y Tránsito;
- XIII.** Atención a las Juventudes; y
- XIV.** Medio Ambiente.

En los municipios en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda, o bien, en donde el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, de la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, registre asentamientos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se deberá establecer una Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Comisiones Especiales

Artículo 84. Además de las comisiones enunciadas en el artículo anterior, podrán crearse otras en atención a las necesidades del propio Ayuntamiento; asimismo, cuando algún asunto lo amerite se integrarán comisiones especiales, mismas que conocerán exclusivamente del asunto que motive su creación.

La propuesta de creación deberá contener las normas básicas sobre la composición, organización y funcionamiento de la comisión, así como el plazo de finalización de sus trabajos; corresponderá al Ayuntamiento resolver sobre sus resultados.

Atribuciones de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción

Artículo 85. La Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Dar seguimiento al programa de trabajo, informes relativos y a las recomendaciones y observaciones que al efecto formule la Contraloría Municipal y otros órganos de fiscalización;
- II.** Fortalecer el desempeño de la Contraloría Municipal;
- III.** Dar seguimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;
- IV.** Constituirse en órgano de investigación cuando la persona titular de la Contraloría Municipal sea el sujeto a procedimiento por incumplimiento de sus obligaciones;
- V.** Revisar y opinar sobre los proyectos de reglamentos de su competencia; y
- VI.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos

Artículo 86. Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:

- I.** Emitir opinión sobre los asuntos relacionados con derechos humanos en el Municipio;

- II.** Proponer al Ayuntamiento campañas de difusión y promoción de derechos humanos;
- III.** Promover en el municipio información en materia derechos humanos;
- IV.** Fomentar acciones en favor de una cultura de respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos;
- V.** Proponer y vigilar la adecuación de reglamentos y la normativa en el municipio para promover, garantizar y difundir los derechos humanos que reconocen la Constitución General y la Constitución del Estado, así como los contenidos en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;
- VI.** Dar seguimiento a las recomendaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, formulen a las autoridades municipales; y
- VII.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico

Artículo 87. La Comisión de Desarrollo Rural y Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Opinar sobre la promoción del desarrollo de las actividades agropecuarias en el municipio;
- II.** Evaluar la coadyuvancia con los gobiernos federal y estatal en la ejecución de los programas municipales en la materia de su competencia;
- III.** Opinar sobre la promoción el desarrollo de las actividades industriales y comerciales en el municipio; y
- IV.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.

Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial

Artículo 88. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de medio ambiente le correspondan al municipio;
- II.** Opinar sobre las medidas para el uso racional de los recursos naturales;
- III.** Proponer medidas tendentes a la debida protección de la flora y fauna existente en el municipio;
- IV.** Participar en la elaboración del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- V.** Las demás que le señale el Ayuntamiento, esta Ley u otras disposiciones.